



ASESORIA
TRIBUTARIA ESPECIALIZADA

CÓMO APROVECHAR LOS **BENEFICIOS** **TRIBUTARIOS** DE LA LEY N°1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO



Lic. Bladimir Castro
CONSULTOR TRIBUTARIO



ESTRATEGIA
TRIBUTARIA



CUMPLIMIENTO
FISCAL



OPTIMIZACIÓN
DE IMPUESTOS



BENEFICIOS
LEGALES

INNOVACION JUDICIAL



CONSULTAS AL
71162522

CURSO GRATUITO

LEY N°1733



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE
JUSTICIA DE CHUQUISACA

ALIVIO TRIBUTARIO, CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA



28 DE AGOSTO



19:30 PM



MODALIDAD VIRTUAL



INNOVACIÓN
JUDICIAL

INNOVACIÓN JUDICIAL
INNOVANDO EL DERECHO,
TRANSFORMANDO LA JUSTICIA

SE EMITIRAN
CERTIFICADOS AL
FINALIZAR EL CURSO



EXPOSITOR

LIC. BLADIMIR CASTRO
GARCIA





LEY N°1733 DE ALIVIO TRIBUTARIO RND-102600000019

CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA

Bladimir Castro Garcia



Secap
consultora

CONDONACIÓN Y PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA

FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ES EL ACTO JURÍDICO POR
EL CUAL SE PONE FIN A
UNA OBLIGACIÓN
TRIBUTARIA

5 FORMAS

Art. 51

1

PAGO

Art. 56

2

COMPENSACIÓN

Art. 57

3

CONFUSIÓN

Art. 58

4

CONDONACIÓN

Art. 59

5

PRESCRIPCIÓN

FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

LEY No 2492 / TITULO I – SECCIÓN VII

1, PAGO

El pago de la obligación tributaria constituye la forma más clara de extinción de dicha obligación

2. COMPENSACIÓN

Se puede compensar de oficio o a petición de parte, créditos líquidos y exigibles que tenga el contribuyente por concepto de tributos con las deudas que el mismo tiene también por concepto de impuestos.

3. CONFUSIÓN

Cuando el sujeto activo de la obligación tributaria quedará en la posición de deudor y acreedor del tributo

INNOVACION JUDICIAL

4. CONDONACIÓN

Extinción de la obligación tributaria por la promulgación de una ley expresa.

5. PRESCRIPCIÓN

Se produce por el transcurso del tiempo, de tal manera que transcurrido cierto tiempo, la obligación tributaria, la fiscalización y todos los elementos que acompañan al tributo prescrito ya no podrán ser exigidos.

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA – CONDONACIÓN

Ley 2492 – Art. 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley)

I. Solo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.



EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA - CONDONACIÓN

Ley 2492 - Art. 58 (Condonación)

La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen



GACETA OFICIAL

del Estado Plurinacional de Bolivia

Publicamos la normativa de nuestro país

LEY N° 1733

LEY DE 27 DE MAYO DE 2026

RODRIGO PAZ PEREIRA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA - CONDONACIÓN

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY N° 1105

LEY DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto **establecer un período de regularización en el pago de deudas y multas de dominio tributario nacional, hasta el 28 de febrero de 2019.**

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA - CONDONACIÓN

VI. Los sujetos pasivos que reconozcan obligaciones tributarias no declaradas por periodos fiscales anteriores al 2015, en las que no hubiera mediado actuación del Servicio de Impuestos Nacionales, excepcionalmente podrán regularizar su situación sin intereses ni multas, hasta el 28 de febrero de 2019, de acuerdo a las siguientes condiciones:

2. Los sujetos pasivos inscritos en el Régimen General de Tributación, determinarán el IVA, IT e IUE en forma consolidada, pagando, por única vez, al contado el importe equivalente al doce por ciento (12%) sobre el promedio de los ingresos declarados de las tres (3) últimas gestiones anteriores a la vigencia de la presente Ley. Cuando el Número de Identificación Tributaria del sujeto pasivo se encuentre en estado inactivo, se tomará el promedio de ingresos declarados de las tres (3) gestiones anteriores a dicha inactivación.

De no existir ingresos declarados en alguna de las tres (3) gestiones para la determinación del promedio, se sumarán y promediarán los ingresos de las gestiones que reflejen ingresos anuales.

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA - CONDONACIÓN



GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LEY N° 1154

LEY DE 27 DE FEBRERO DE 2019

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto **modificar la Ley N° 1105** de 28 de septiembre de 2018.

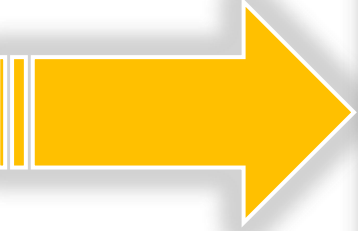
ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES).

III. Se modifica la gestión establecida en el **Parágrafo VI del Artículo 2** de la **Ley N° 1105** de 28 de septiembre de 2018, de **"2015"** por **"2018"**.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. Los sujetos pasivos que se hubieran acogido a los beneficios establecidos en el **Parágrafo VI del Artículo 2** de la **Ley N° 1105** de 28 de septiembre de 2018, **tendrán por regularizados los impuestos correspondientes a las gestiones 2015, 2016 y 2017, y no serán objeto de fiscalización, salvo aquellos casos en que hubiesen sido notificados con órdenes correspondientes a dichas gestiones con anterioridad al pago único.**

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA - CONDONACIÓN



Las multas por contravenciones previstas en el Artículo 162 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, “Código Tributario Boliviano”, y el Artículo 186 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, “Ley General de Aduanas”, correspondientes a periodos fiscales anteriores a la fecha de publicación de la presente Ley, por las que la Administración Tributaria no hubiese iniciado proceso sancionador, quedan extinguidas.



Secap
consultora

PREScripción DEFINición CONCEPTUALIZACIÓN

FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

LEY No 2492 / TITULO I – SECCIÓN VII

1, PAGO

El pago de la obligación tributaria constituye la forma más clara de extinción de dicha obligación

2. COMPENSACIÓN

Se puede compensar de oficio o a petición de parte, créditos líquidos y exigibles que tenga el contribuyente por concepto de tributos con las deudas que el mismo tiene también por concepto de impuestos.

3. CONFUSIÓN

Cuando el sujeto activo de la obligación tributaria quedará en la posición de deudor y acreedor del tributo

INNOVACION JUDICIAL

4. CONDONACIÓN

Extinción de la obligación tributaria por la promulgación de una ley expresa.

5. PRESCRIPCIÓN

Se produce por el transcurso del tiempo, de tal manera que transcurrido cierto tiempo, la obligación tributaria, la fiscalización y todos los elementos que acompañan al tributo prescrito ya no podrán ser exigidos.

PRESCRIPCIÓN - DEFINICIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN

La prescripción, “es una categoría general del Derecho, cuya finalidad es modular el efecto del paso del tiempo sobre la inactividad de quien pudiendo ejercer un derecho no lo hace” (García Novoa César); y al decir de este autor, “su fundamento radica en la seguridad jurídica, pues las pretensiones deben ejercitarse en un lapso temporal razonable no siendo aceptable que cualquier sujeto de derecho quede indefinidamente a merced de la actuación de otro.”

señala RODRIGO MACHICAO, “la prescripción es un Instituto de enorme trascendencia; porque tiende, bien a extinguir acciones unidas al ejercicio de derechos o bien a la consolidación de estos últimos, en ambos casos por el transcurso del tiempo”

LEY 2492 CTB (02/08/2003)

LEY 3092
(07/07/2005)

TITULO I NORMAS SUSTANTIVAS Y MATERIALES	TITULO II GESTIÓN Y APLICACIÓN (Art. 64)	TITULO III IMPUGNACIÓN A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS (Art 130)	TITULO IV ILÍCITOS TRIBUTARIOS (Art. 148)	TITULO V PROCEDIMIENTO CONOCIMIENTO Y RESOLUCION (Art. 193)
AMBITO Y APLICACIÓN (Art. 1) (LEY 2166- S.I.N) (DS 26462 Directorio)	FACULTADES DEADM.TRIBUTARIA (Art.66) (LEY 62. BANC)	IMPUGNACION DE NORMAS ADMINISTRATIVAS (Art.130)	ACCIONES U OMISIONES VIOLATORIAS RETROACTIVIDAD (Art. 150)	COMPETENCIA TERRITORIAL (Art: 193)
FUENTE Y PRELACIÓN DE LA NORMATIVA (Art:5)	DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE (Arts. 68-69)	AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA GRL. (Art. 132)(DS 29894. Art. 141))	REDUCCIÓN DE SANCIONES Y ARREPENTIMIENTO EFICÁZ (Arts. 156-157) (Ley N°812)	RECURSOS ADMINISTRATIVOS (Art. 195)
PRINCIPIO DE LEGALIDAD O RESERVA DE LEY (Art. 6)	PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS CARGA DE LA PRUEBA (Art. 74)	AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA REGIONAL (Art. 140)	CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS (Art: 158) (RND 10.31.16)	NORMAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y RÉGIMEN PROBATORIO (Art.200)
TRIBUTOS CONCEPTO Y CLASIFIC.) (Arts.16)	DECLARACIONES JURADAS (Art. 78)	RECURSO DE ALZADA (Art. 143)	SANCIONES CONTRAVENCIONES (Art: 166) (RND 10.33.16)	DESISTIMIENTO (Art.209)
ELEMENTOS ESTRUCTURALES (Arts. 21-30-44) (RND 101804 101713)	NOTIFICACIONES (Art. 83) (LEY 812)	RECURSO JERÁRQUICO (Art. 144)	DELITOS TRIBUTARIOS (Arts. 171-180)	RESOLUCIONES REVOCATORIA CONFIRMATORIA ANULATORIA (Art. 212)
DEUDA TRIBUTARIA (Art.47) (Ley 812)	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIB. (Art. 95) (RND 10.32.16)	REVISIÓN EXTRAORDINARIA (Art. 145)	DEFRAUDACIÓN INSTIGACIÓN CONTRABANDO (Art. 175)	CONSULTA (Art. 115) (RND 10.17.19)
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN (Art. 59) (LEY 812) PRESCRIPCIÓN	EJERCICIO DE FACULTADES (Art. 100)	PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Art. 147 Reembolso)	PRIVACIÓN DE LIBERTAD MULTAS Y DECOMISO INHABILITACIÓN ESPECIAL (Art: 176)	ACCIÓN DE REPETICIÓN (Art. 121) (RND 10.48.13)



Secap
consultora

La Prescripción es el medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina.

INNOVACION JUDICIAL

BLADIMIR CASTRO G. – ASESOR TRIBUTARIO

PRESCRIPCIÓN - DEFINICIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN

Clases de Prescripción:

Es la manera de extinguir acciones ligadas a derechos de contenido patrimonial por la inactividad del acreedor y por el transcurso del tiempo. Se le conoce también como Prescripción Liberatoria.

INNOVACION JU

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA



1. PRESCRIPCIÓN - DEFINICIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN

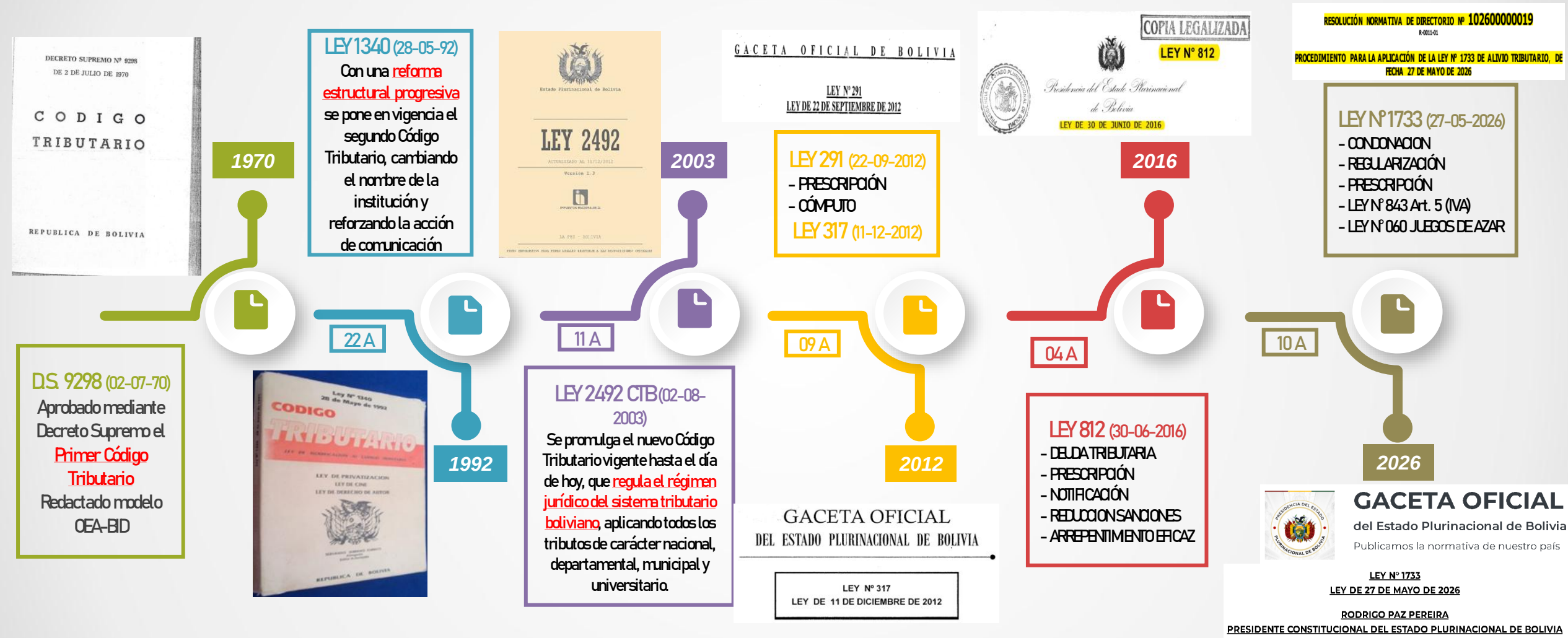
Elementos Prescripción Extintiva





TEMPORALIDAD Y CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO (Prescripción)



INNOVACION JUDICIAL

BLADIMIR CASTRO G. – ASESOR TRIBUTARIO – Cel:71162522

PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA

INSTRUMENTO JURÍDICO DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

DECLARACIÓN PRESCRIPCIÓN

La prescripción debe ser alegada u opuesta por el contribuyente que se beneficia de ella. En algunos ordenamientos jurídicos, se discute si la prescripción debe ser declarada de oficio o si debe ser pedida expresamente.

EXTINCIÓN ACCIÓN

La prescripción no extingue la obligación tributaria sustantiva, pero sí impide que la Administración Tributaria pueda cobrar coactivamente la deuda tributaria una vez transcurrido el plazo prescriptorio

LIMITE TEMPORAL

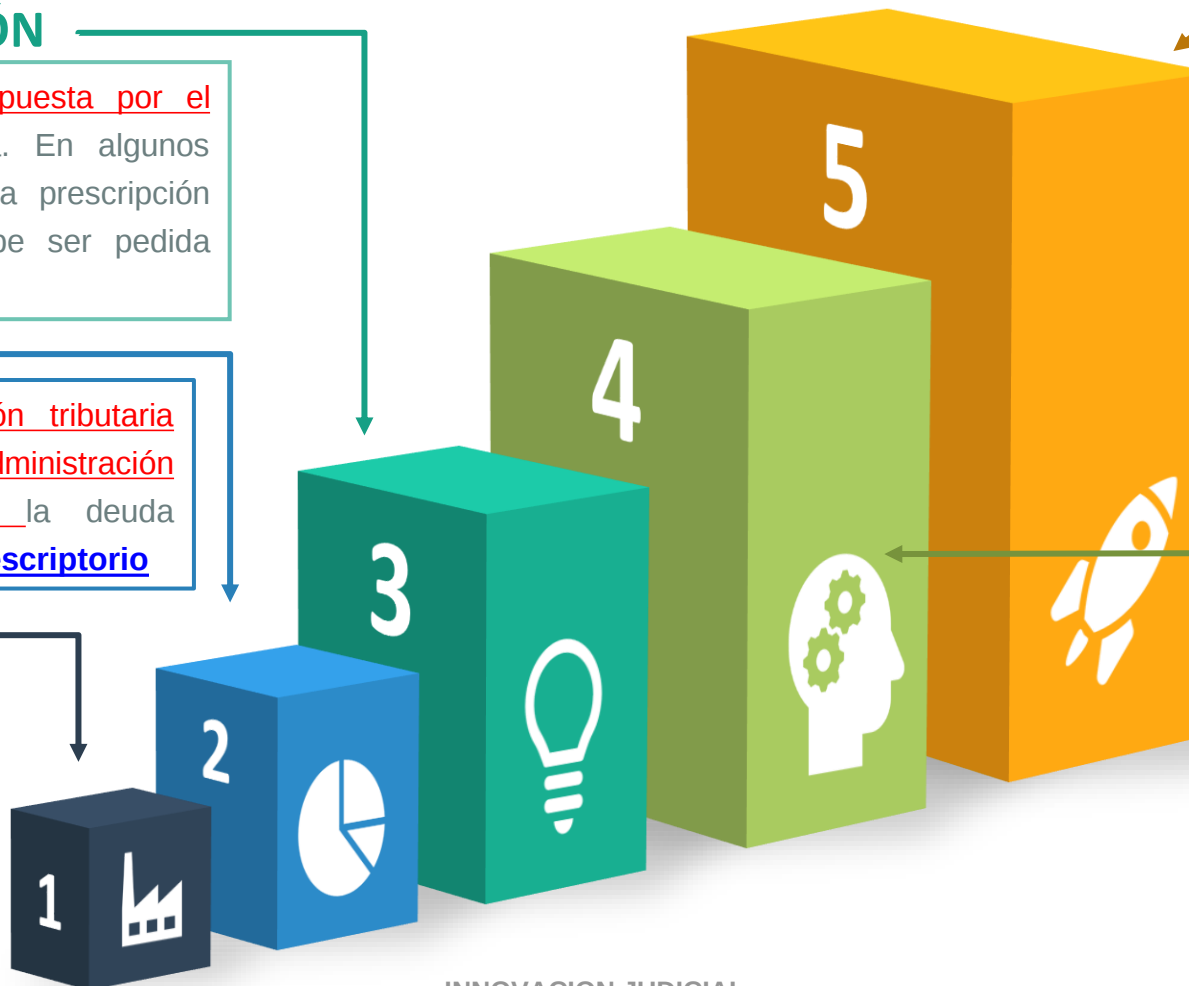
Fija un plazo durante el cual la Administración Tributaria puede ejercer su facultad de fiscalización y determinación de la obligación tributaria.

PROTECCIÓN DERECHOS FUND.

La prescripción tributaria es una garantía que protege los derechos fundamentales de los contribuyentes, como el principio de seguridad jurídica y el respeto a los plazos legales. Esto evita que la Administración Tributaria pueda actuar de manera arbitraria o abusiva, y asegura que los contribuyentes no estén sujetos a una fiscalización o determinación indefinida.

LIMITACIONES ADM.

La prescripción tributaria limita la discrecionalidad de la Administración Tributaria, asegurando que sus acciones estén dentro del marco legal y no sean arbitrarias. Esto es consistente con los principios de legalidad y respeto a los derechos fundamentales de los contribuyentes

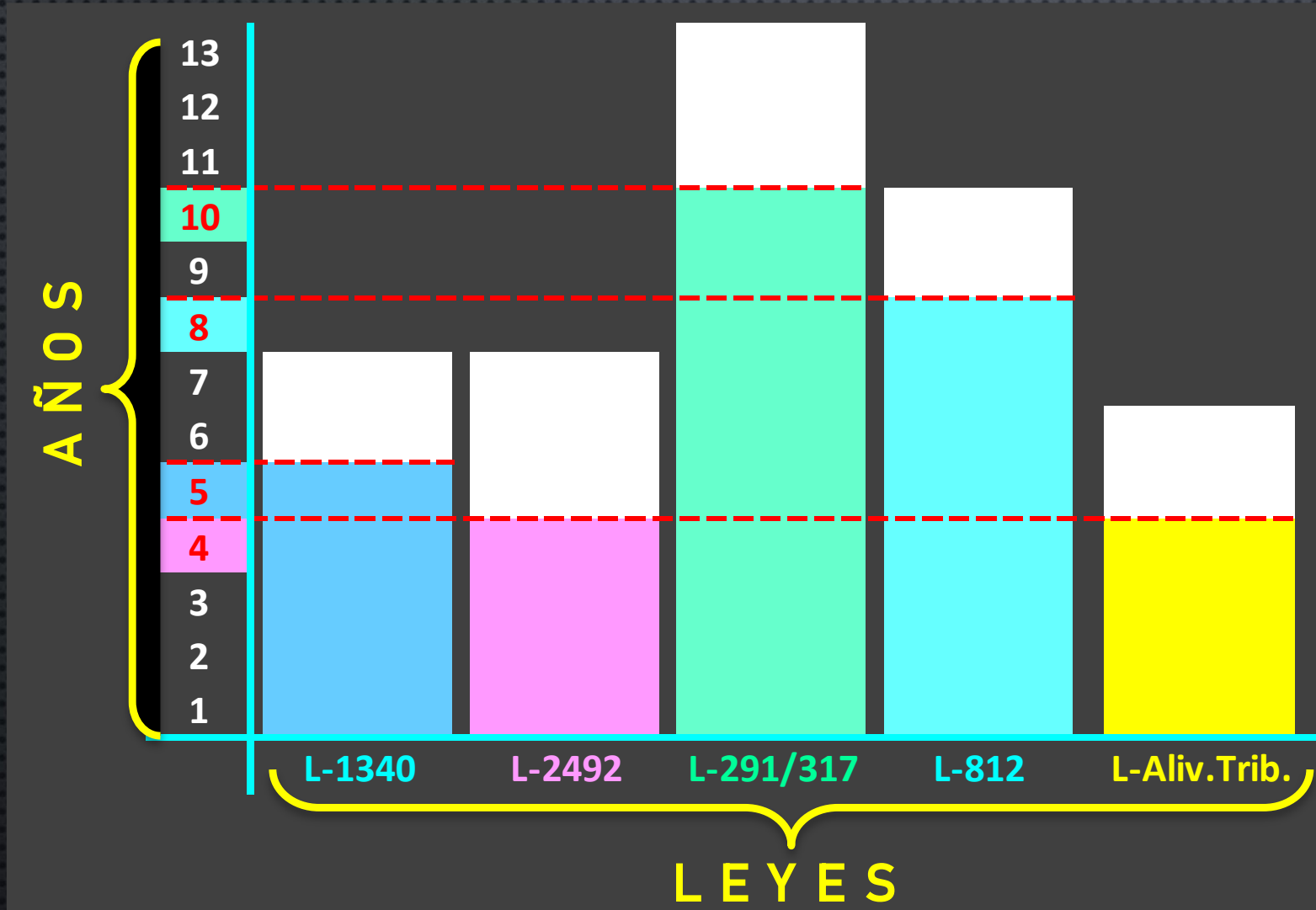


INNOVACION JUDICIAL

BLADIMIR CASTRO G. – ASESOR TRIBUTARIO – Cel:71162522

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PRESCRIPCIÓN				
		BLADIMIR CASTRO G. CONSULTAS AL 71162522		
Ley 2492 CTB (02-Ago-2003)	Ley 291 (22-Sept-2012)	Ley 317 (11-Dic-2012)	Ley 812 (30-06-2016)	Ley N°1733 Alivio Trib.
Artículo 59° (Prescripción). I. Prescribirán a los <u>cuatro (4) años las acciones</u> de la Administración Tributaria para: 1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos. 2. Determinar la deuda tributaria. <u>3. Imponer sanciones administrativas.</u> <u>4. Ejercer su facultad de ejecución tributaria.</u> II. El término precedente se ampliará a siete (7) años cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario que no le corresponda III. El término para ejecutar las <u>sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los dos (2) años.</u>	Disposición Adicional Quinta. Se modifica el Artículo 59 de la Ley N° 2492 Artículo 59° (Prescripción). I. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años en la gestión 2012, cinco (5) años en la gestión 2013, seis (6) años en la gestión 2014, siete (7) años en la gestión 2015, ocho (8) años en la gestión 2016, nueve (9) años en la gestión 2017 y diez (10) años a partir de la gestión 2018, para: 1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos. 2. Determinar la deuda tributaria. <u>3. Imponer sanciones administrativas.</u> El periodo de prescripción, para cada año establecido en el presente párrafo, será respecto a las obligaciones tributarias cuyo plazo de vencimiento y contravenciones tributarias hubiesen ocurrido en dicho año. II. Los términos de prescripción precedentes se ampliarán en tres (3) años adicionales cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario diferente al que le corresponde. III. El término para ejecutar las <u>sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los cinco (5) años.</u> <u>IV. La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es IMPRESCRIPTIBLE.</u>	Disposiciones Derogatorias y Abrogatorias Primera. <u>Se deroga el último párrafo del Parágrafo I del Artículo 59 de la Ley N° 2492</u>, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, <u>modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 291</u>, de 22 de septiembre de 2012.	Artículo 2.II. Se modifican los Parágrafos I y II del Artículo 59° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto: <u>"I. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los ocho (8) años, para:</u> 1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos. 2. Determinar la deuda tributaria. <u>3. Imponer sanciones administrativas.</u> II. El término de prescripción precedente se ampliará en dos (2) años adicionales, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes, se inscribiera en un régimen tributario diferente al que corresponde, incurra en delitos tributarios o realice operaciones comerciales y/o financieras en países de baja o nula tributación."	Disposiciones Adicionales Primera. I Se modifica el Art.59 de la Ley N°2492, modificado por la Ley N°812 con el siguiente texto: Artículo 59° (Prescripción). I. Las <u>facultades</u> de la Administración Tributaria <u>prescribirán a los cuatro (4) años</u> para: 1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos. <u>2. Determinar</u> la deuda tributaria. <u>3. Imponer sanciones administrativas.</u> <u>4. Ejecutar la deuda tributaria determinada.</u> II. La facultad de la Administración Tributaria para ejecutar las <u>sanciones impuestas, prescribe en dos (2) años.</u> III. El término de prescripción previsto en el Parágrafo I del presente artículo, se ampliará en dos (2) años cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario que no le corresponda
Artículo 60° (Cómputo). I. Excepto en el numeral 4 del parágrafo I del Artículo anterior, el término de la prescripción se computará <u>desde el 1 de enero del año calendario siguiente</u> a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo. II. En el supuesto 4 del parágrafo I del Artículo anterior, el término se computará <u>desde la notificación con los títulos de ejecución tributaria.</u> III. En el supuesto del parágrafo III del Artículo anterior, el término se computará <u>desde el momento que adquiera la calidad de título de ejecución tributaria.</u>	Disposición Adicional Sexta. Se modifican los parágrafos I y II del Artículo 60 de la Ley N° 2492 Artículo 60° (Cómputo). I. Excepto en el Numeral 3, del Parágrafo I, del Artículo anterior, el término de la prescripción <u>se computará desde el primer día del mes siguiente</u> a aquel en que se produjo el vencimiento del periodo de pago respectivo. II. En el supuesto 3, del Parágrafo I, del Artículo anterior, el término <u>se computará desde el primer día del mes siguiente</u> a aquel en que se cometió la contravención tributaria.	Disposición Adicional Decima Segunda. Se modifican los parágrafos I y II del Artículo 60 de la Ley N° 2492 Artículo 60° (Cómputo). I. Excepto en el Numeral 3 de Parágrafo I del Artículo anterior, el término de la prescripción <u>se computará desde el primer día del año siguiente</u> a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo. II. En el supuesto 3 del Parágrafo I del Artículo anterior, el término <u>se computará desde el primer día del año siguiente</u> a aquel en que se cometió la contravención tributaria.		Disposiciones Adicionales Primera. II Se modifica el Art.60 de la Ley N°2492, modificado por la <u>"Ley N°812"</u> con el siguiente texto: Artículo 60° (Cómputo). I. El término de la <u>prescripción para los numerales 1, 2 y 3</u> del Parágrafo I del Artículo 59 de la presente Ley, comenzará a <u>computarse desde el primero de enero del año calendario siguiente</u> a aquel en que se produjo la fecha del vencimiento del plazo de pago de la obligación tributaria respectiva o se cometió la contravención en el caso de las sanciones. II. El termino de prescripción para <u>ejercer las facultades de ejecución</u> previstas en el numeral 4to del parágrafo I y el parágrafo II del Artículo 59 de la presente Ley, <u>comenzará a computarse a partir del día en que el acto jurídico "adquiera la calidad de Título de Ejecución Tributaria"</u>
INNOVACION JUDICIAL				

MODIFICACIONES A LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA



PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDA

LEY 1340 = 5 AÑOS + 2

LEY 2492 = 4 AÑOS + 3

LEY 291-317 = 10 AÑOS + 3

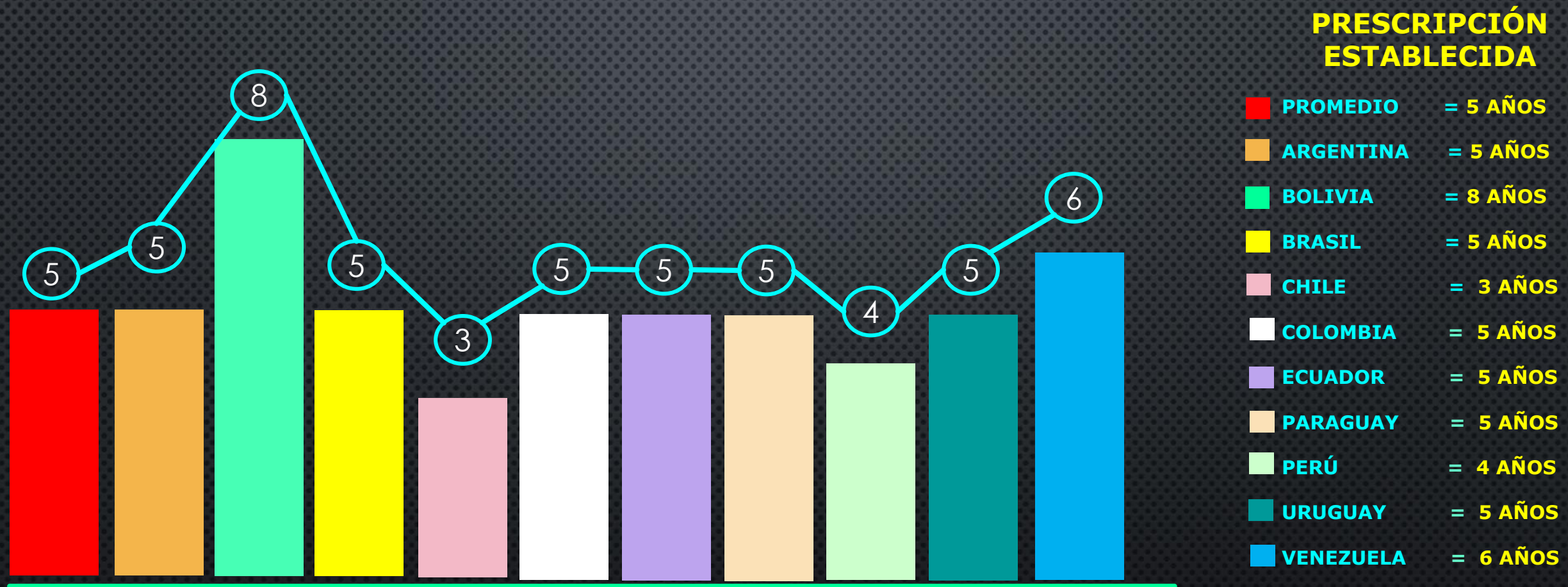
LEY N°812 = 8 AÑOS + 2

LEY N°1733 = 4 AÑOS + 2
Aliv - Trib

INNOVACION JUDICIAL

BLADIMIR CASTRO G. – ASESOR TRIBUTARIO – Cel:71162522

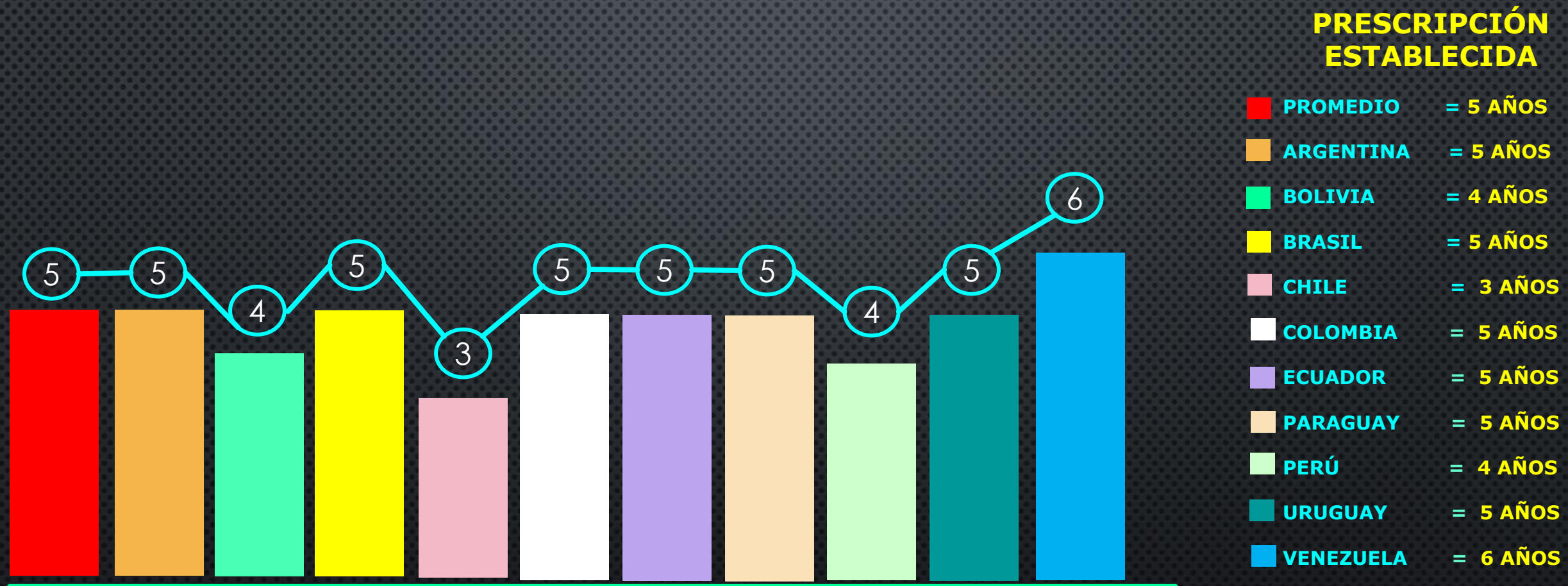
PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA COMPARADA (ANTERIOR)



INNOVACION JUDICIAL

BLADIMIR CASTRO G. – ASESOR TRIBUTARIO – Cel:71162522

PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA COMPARADA (ACTUAL)

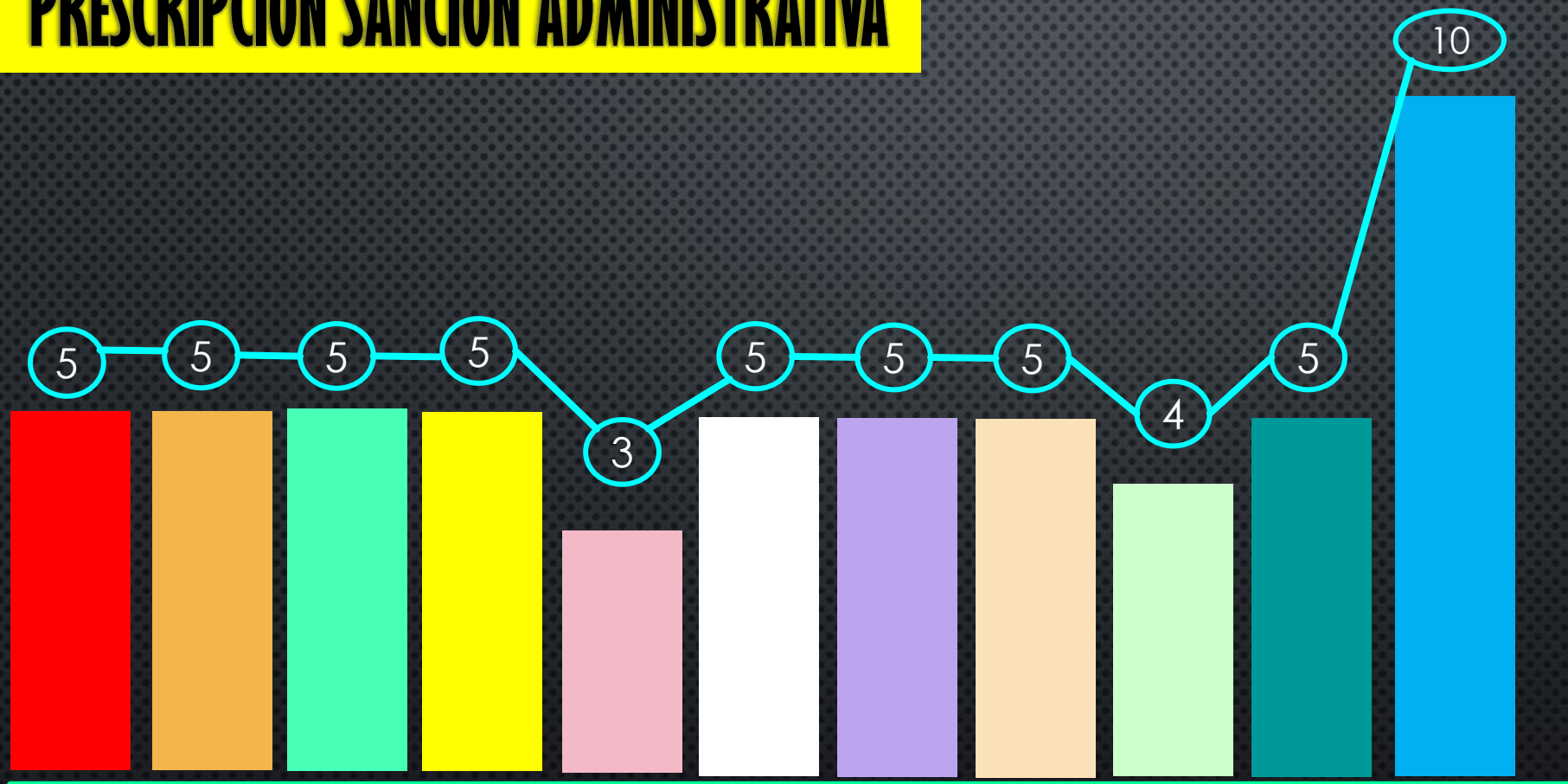


INNOVACION JUDICIAL

BLADIMIR CASTRO G. – ASESOR TRIBUTARIO – Cel:71162522

PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA COMPARADA (ANTERIOR)

PRESCRIPCIÓN SANCIÓN ADMINISTRATIVA



PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDA

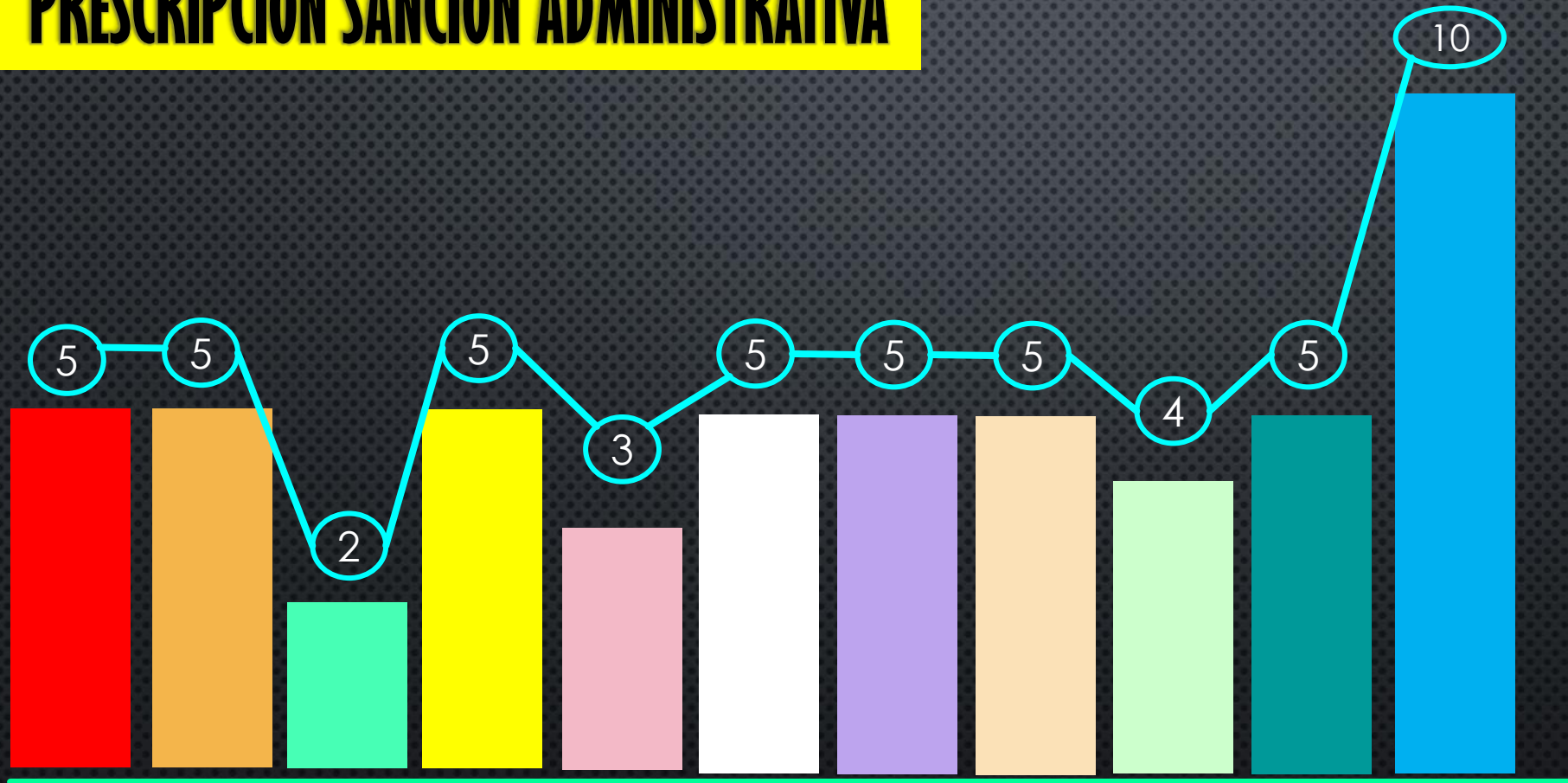
PROMEDIO	= 5 AÑOS
ARGENTINA	= 5 AÑOS
BOLIVIA	= 5 AÑOS
BRASIL	= 5 AÑOS
CHILE	= 3 AÑOS
COLOMBIA	= 5 AÑOS
ECUADOR	= 5 AÑOS
PARAGUAY	= 5 AÑOS
PERÚ	= 4 AÑOS
URUGUAY	= 5 AÑOS
VENEZUELA	= 10 AÑOS

INNOVACION JUDICIAL

BLADIMIR CASTRO G. – ASESOR TRIBUTARIO – Cel:71162522

PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA COMPARADA (ACTUAL)

PRESCRIPCIÓN SANCIÓN ADMINISTRATIVA



PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDA

PROMEDIO	= 5 AÑOS
ARGENTINA	= 5 AÑOS
BOLIVIA	= 2 AÑOS
BRASIL	= 5 AÑOS
CHILE	= 3 AÑOS
COLOMBIA	= 5 AÑOS
ECUADOR	= 5 AÑOS
PARAGUAY	= 5 AÑOS
PERÚ	= 4 AÑOS
URUGUAY	= 5 AÑOS
VENEZUELA	= 10 AÑOS

INNOVACION JUDICIAL

BLADIMIR CASTRO G. – ASESOR TRIBUTARIO – Cel:71162522



CAUSALES DE INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

CAUSALES DE INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

- Ley 2492 C.T.B.
- Art. 61 (INTERRUPCIÓN)

INTERRUPCIÓN

I. Notificación al Sujeto pasivo con la Resolución Determinativa

II. El reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del Sujeto Pasivo o tercero responsable, o por la solicitud de facilidades de pago.

Que se entiende por los términos reconocimiento expreso o tácito??

Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se produjo la interrupción.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ÚNICAMENTE ES POSIBLE CUANDO EL TÉRMINO DE LA MISMA (PRESCRIPCIÓN) ESTÁ EN CURSO, DE NINGUNA MANERA RESULTA CORRECTO AFIRMAR QUE LA PRESCRIPCIÓN YA OPERADA PUEDE SER INTERRUPTIDA POR ACTOS POSTERIORES A SU CONSOLIDACIÓN.

LA INTERRUPCIÓN DESTRUYE LA PRESCRIPCIÓN, PORQUE BORRA RETROACTIVAMENTE TODO EL PLAZO TRANSCURRIDO HASTA EL MOMENTO DE LA INTERRUPCIÓN!!!

CAUSALES DE INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

- Ley 2492 C.T.B.
- Art. 62 (SUSPENSIÓN)

SUSPENSIÓN

I. La notificación de inicio de fiscalización individualizada en el contribuyente.

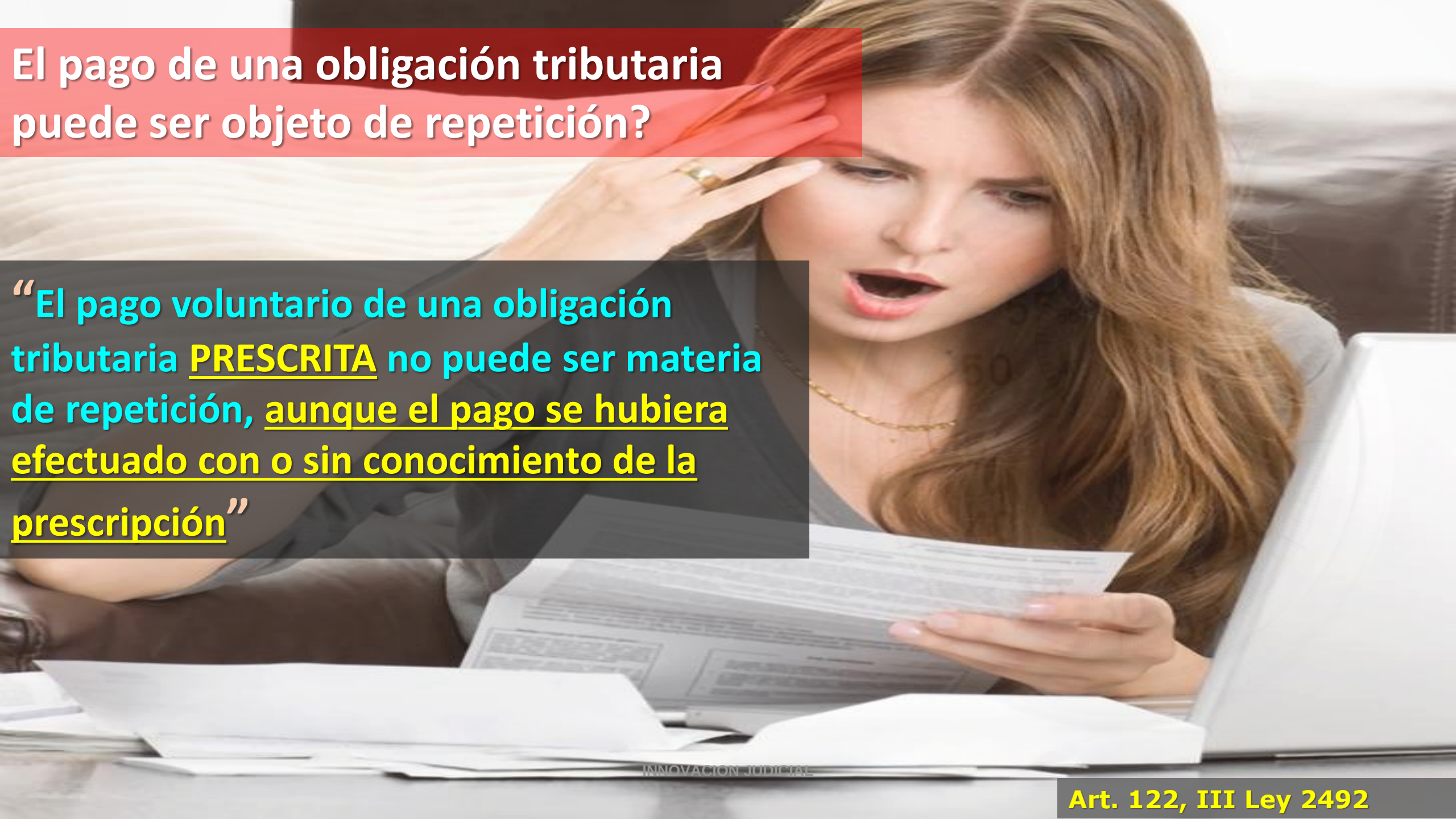
Esta suspensión se inicia en la fecha de la notificación respectiva y se extiende por seis (6) meses.

II. La interposición de recursos administrativos o procesos judiciales por parte del contribuyente.

La suspensión se inicia con la presentación de la petición o recurso y se extiende hasta la recepción formal del expediente por la Administración Tributaria para la ejecución del respectivo fallo.

Momento en que se puede oponer la Prescripción?

“La Prescripción puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial”



El pago de una obligación tributaria puede ser objeto de repetición?

“El pago voluntario de una obligación tributaria PRESCRITA no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado con o sin conocimiento de la prescripción”



Secap
consultora

LEY Nº1733 DE ALIVO TRIBUTARIO RND - 1026000000019

REGLAMENTO LEY DE ALIVO TRIBUTARIO



Estrategia de Alivio Tributario 2026

Análisis fiscal y plan de ejecución para la
Ley N° 1733 y RND **102600000019**

EL PROPÓSITO ESTRATÉGICO: ESTABILIDAD Y LIQUIDEZ

La normativa no es solo un procedimiento de cobranza; es un mecanismo transitorio diseñado para restablecer el equilibrio financiero corporativo post-crisis.



INYECCIÓN DE LIQUIDEZ

Eliminación total de multas e intereses para aliviar el flujo de caja operativo.



SANEAMIENTO LEGAL

Resolución definitiva de contingencias fiscales, incluyendo procesos en etapa de impugnación o ejecución.



REACTIVACIÓN CORPORATIVA

Cierre de ciclos de fiscalización históricos para reenfocar recursos en el crecimiento del negocio.

El Panorama General: Una Ventana de 120 Días



La **Ley N° 1733** otorga un plazo improrrogable de **120 días calendario** para regularizar pasivos fiscales con beneficios extraordinarios.



Perdón Automático

Extinción total de deudas pre-2018 (< Bs 10M) y deudas de 2020.



Reestructuración Activa

Beneficios agresivos (0% interés, 0% multas) para gestiones 2018-2019 y 2021-2025.

INNOVACION JUDICIAL



Nuevas Reglas de Juego

Reducción de la prescripción a 4 años

Mapa Cronológico del Alivio Tributario



Las multas por contrabando contravencional y multas no vinculadas a procesos de determinación (hasta Dic 2025) también quedan condonadas.

EL MAPA TEMPORAL DE BENEFICIOS FISCALES

El tipo de alivio disponible depende estrictamente de la gestión fiscal auditada. Identifique su escenario:

VÍA DE CONDONACIÓN (PERDÓN AUTOMÁTICO)

Gestiones < 2018

Condición: Tributo Omitido
Acumulado < Bs10.000.000

Gestión 2020

Condición: Sin límite de monto

**Gestiones
2018 y 2019**

**Gestiones
2021 a 2025**

Gestiones < 2018

Condición: Tributo Omitido
Acumulado $\geq$ Bs10.000.000

VÍA DE REGULARIZACIÓN (GESTIÓN ACTIVA)

INNOVACIÓN JUDICIAL

MATRIZ DE DIAGNÓSTICO EJECUTIVO: CONDONACIÓN VS. REGULARIZACIÓN

Contraste operativo de los dos pilares fundamentales del alivio tributario.

	Pilar 1: Condonación	Pilar 2: Regularización
Alcance Temporal	Pre-2018 y 2020	2018, 2019, 2021-2025 y Pre-2018 (>Bs10M)
Límite de Deuda	Menor a Bs10 Millones (excepto 2020)	Sin límite
Beneficio Financiero	Extinción 100% de la deuda, multas, intereses y sanciones	Condonación del 100% multas/intereses + 50% Mantenimiento de Valor
Nivel de Acción	Automático (De pleno derecho)	Requiere gestión activa (Pago al contado o Facilidades)

INNOVACION JUDICIAL

LEY N° 1733
LEY DE 27 DE MAYO DE 2026

RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer un periodo de alivio tributario a través de la condonación y regularización tributaria.

ARTÍCULO 2. (CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS). Con carácter extraordinario y por única vez, se condona a los contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales - SIN y Aduana Nacional – AN, la deuda tributaria y las multas por delitos y contravenciones tributarias y aduaneras correspondientes a los periodos fiscales anteriores a enero de 2018. Esta condonación también alcanza a los tributos y multas establecidas en resoluciones administrativas o judiciales ejecutoriadas, inclusive aquellas que se encuentran en impugnación, ejecución tributaria o cobranza coactiva hasta antes del remate o disposición de bienes.

La condonación establecida en esta Disposición, no alcanza a los contribuyentes cuyo tributo omitido acumulado al 31 de diciembre de 2017, sea igual o mayor a Bs10.000.000.- (Diez Millones 00/100 Bolivianos).

También se condona las deudas tributarias y multas por delitos y contravenciones tributarias y aduaneras correspondientes a la gestión 2020, independientemente al monto del tributo omitido.

Pilar 1: El Alcance del Perdón Automático

La condonación no se limita a deudas simples; abarca contingencias en fases avanzadas de litigio y ejecución (Art. 2).



Resoluciones Ejecutoriadas

Cubre tributos y multas ya establecidos en resoluciones administrativas o judiciales.



Etapa de Impugnación

Aplica a casos actualmente en litigio administrativo o judicial.



Etapa de Ejecución

Incluye procesos en cobranza coactiva, válido hasta antes de que se inicie el remate o disposición de bienes.



Facilidades de Pago

Aplica independientemente de si los planes de pago (FAP) anteriores están vigentes o fueron incumplidos.

Pilar I: Condonación Total (Proceso Automático)

El Beneficio

- ✓ **Perdón del 100%** de la deuda tributaria, intereses, y multas (delitos y contravenciones).
- ✓ Aplica incluso a deudas con resoluciones ejecutoriadas, en impugnación, o en cobro coactivo (hasta antes del remate).

El Procedimiento



1. Cálculo Automático: El SIN procesa la condonación en sus sistemas informáticos.



2. Emisión de Auto: Generación del Auto de Conclusión por Condonación.



3. Notificación: Disponible en el Buzón Tributario a partir del décimo día hábil de vigencia de la RND.
No requiere trámite presencial.

Mecánica Operativa: Materialización de la Condonación

Un proceso de extinción de oficio que requiere verificación pasiva por parte del contribuyente.



Alerta de Acción Directiva:

El equipo contable **DEBE** mantener actualizadas las credenciales del Buzón Tributario para acceder y descargar el Auto de Conclusión.

AUTO DE CONCLUSIÓN POR CONDONACIÓN Nº 692670000224

R-1604-01

Lugar y Fecha: Santa Cruz, 25 de junio de 2026

Contribuyente/Razón Social: [REDACTED]

NIT/RUC/CI: 1 [REDACTED]



VISTOS:

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 2 de la Ley N° 1733 de Alivio Tributario, de 27 de mayo de 2026, establece la condonación de las deudas tributarias y multas por delitos y contravenciones tributarias correspondientes a la gestión 2020, independientemente al monto del tributo omitido.

Que, el Artículo 4 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102600000019, de 2 de junio de 2026, establece que el Servicio de Impuestos Nacionales emitirá por sistema los Autos de Conclusión por Condonación, los cuales tienen por objeto declarar la extinción por condonación las obligaciones tributarias, intereses, multas y sanciones alcanzadas por la Condonación dispuesta en el Artículo 2 de la Ley N° 1733 de Alivio Tributario.

POR TANTO:

La Gerencia Distrital Santa Cruz I, del Servicio de Impuestos Nacionales, con las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguidas por condonación las obligaciones tributarias detalladas a continuación:

1. DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO Y DE COBRANZA COACTIVA

Tipo Documento	Nro. Documento	Formulario	Periodo Fiscal	Año
RESOLUCION SANCIONATORIA	182570010364	6079	12	2020
PROVEIDO DE INICIO DE EJECUCION TRIBUTARIA	332570014070	7013	12	2020

Nro.	Nro. Acto Administrativo	Acto Administrativo	Fecha Vencimiento	Fecha Acto Administrativo	Fecha Lectura / Notificación Actuado	Fecha Notificación	Estado	Detalle
1	682670044685	AUTO DE CONCLUSIÓN POR CONDONACIÓN GESTIÓN 2017	--	2026-06-25 5:03:17 PM	--	2026-06-25 5:03:38 PM	No Leído	
2	682670043616	AUTO DE CONCLUSIÓN POR CONDONACIÓN GESTIÓN 2017	--	2026-06-25 4:58:04 PM	--	2026-06-25 4:58:36 PM	No Leído	
3	682670017115	AUTO DE CONCLUSIÓN POR CONDONACIÓN GESTIÓN 2017	--	2026-06-25 2:33:27 PM	--	2026-06-25 2:33:42 PM	No Leído	
4	732670000494	AUTO DE CONCLUSIÓN POR CONDONACIÓN DE CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES	--	2026-06-25 12:36:07 PM	--	2026-06-25 12:36:26 PM	No Leído	
5	692670000224	AUTO DE CONCLUSIÓN POR CONDONACIÓN GESTIÓN 2020	--	2026-06-25 12:23:41 PM	2026-06-25 6:03:56 PM	2026-06-25 12:23:44 PM	Leído	

Pilar II: El Reto Activo de la Regularización

Para las gestiones **2018, 2019, 2021-2025** (y pre-2018 > Bs 10M), el contribuyente debe accionar la plataforma 'Mi Situación Tributaria'.



INNOVACION JUDICIAL

Matriz de Decisión Financiera: Modalidades de Pago

	Pago al Contado (Pago Único)	Facilidades de Pago (Hasta 36 meses)
Qué se paga	+ Tributo Omitido Actualizado + 50% del Mantenimiento de Valor.	Tributo Omitido (actualizado a fecha de publicación de la Ley) distribuido en cuotas.
Qué se perdona	✓ 100% Intereses, ✓ 100% Multas (omisión, defraudación, deberes formales), ✓ 50% del Mantenimiento de Valor.	✓ 100% Intereses, ✓ 100% Multas derivadas.
Método / Riesgo	Método: Generación de código QR vía Banca por Internet.	Riesgo Crítico: Se pierde el beneficio si se incumplen 4 cuotas (continuas o discontinuas) o queda saldo tras la última cuota.

Riesgos de Incumplimiento: Puntos Críticos para la Dirección Financiera

Las Facilidades de Pago operan bajo un margen de tolerancia estricto. El incumplimiento reactiva la totalidad de los accesorios.

Punto de Quiebre 1: La Regla de los 4 Meses

Acumular 4 cuotas mensuales impagas (continuas o discontinuas) detona el incumplimiento automático.

Punto de Quiebre 2: Saldo Residual

Si al día siguiente del vencimiento de la última cuota existe cualquier saldo impago, se considera incumplido.



Efecto del Incumplimiento (El Riesgo Máximo):

Pérdida total de los beneficios de la Ley. El saldo se recalcula con el **100%** de intereses, mantenimiento de valor y multas completas según Código Tributario.
No hay segunda oportunidad de reprogramación (**Art. 9**).

Complejidad Estructural: Tratamiento de “Casos Mixtos”

Cuando una fiscalización abarca múltiples gestiones con diferentes beneficios, el expediente se divide administrativamente.



Reforma Estructural I: El Nuevo Régimen de Prescripción

La Ley 1733 modifica los Art. 59 y 60 del Código Tributario (Ley 2492), limitando el tiempo de acción del fisco.

**2
Años**

Plazo exclusivo para que el SIN ejecute sanciones ya impuestas.



Nuevo plazo general para controlar, fiscalizar, **determinar deudas** e imponer sanciones.
(Inicia el 1 de enero del año siguiente).

INNOVACION JUDICIAL



Penalidad por Informalidad

El término se amplía en 2 años adicionales (total 6 años) si el contribuyente no se inscribe en los registros o lo hace en un régimen incorrecto.

LEY Nº 1733 – ALMOTRIBUTARIO

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

- I. Se modifica el Artículo 59 de la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, modificado por la Ley Nº 812 de 30 de junio de 2016, con el siguiente texto:

“ **ARTÍCULO 59. (PRESCRIPCIÓN).**

I. Las facultades de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años, para:

1. *Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.*
2. **Determinar** la deuda tributaria.
3. **Imponer sanciones** administrativas.
4. **Ejecutar la deuda tributaria determinada.**

II. La facultad de la Administración Tributaria para ejecutar las sanciones impuestas, prescribe en dos (2) años.

III. El término de prescripción previsto en el Parágrafo I del presente Artículo, se ampliará en dos (2) años adicionales, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario que no le corresponda.”



LEY Nº 1733 – ALMOTRIBUTARIO

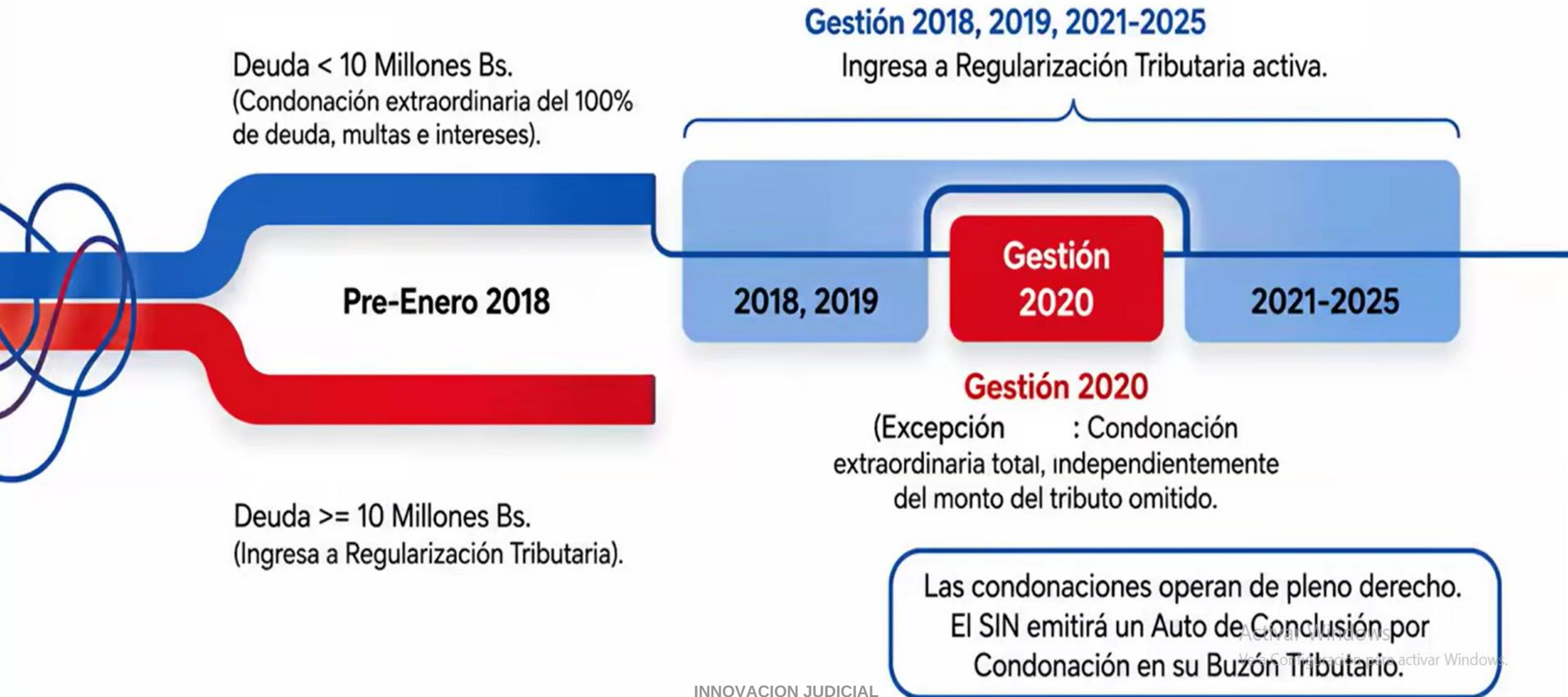
- II. Se modifica el Artículo 60 de la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, modificado por la Ley Nº 812 de 30 de junio de 2016, con el siguiente texto:

“ **ARTÍCULO 60. (CÓMPUTO).**

- I. *El término de la prescripción para los numerales 1, 2 y 3 del Parágrafo I del Artículo 59 de la presente Ley, comenzará a computarse desde el primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo la fecha de vencimiento del plazo de pago de la obligación tributaria respectiva o se cometió la contravención en el caso de las sanciones.*

- II. *El término de prescripción para ejercer las facultades de ejecución previstas en el numeral 4 del Parágrafo I y el Parágrafo II del Artículo 59 de la presente Ley, comenzará a computarse a partir del día en que el acto jurídico adquiera la calidad de título de ejecución tributaria.”*

RND-102600000019 REGLAMENTO LEY ALMO TRIBUTARIO



Reglas clave para las **Facilidades de Pago**

Nuevas Solicitudes

- Requiere cuota inicial y presentación de garantías.
- Cálculo sobre el tributo actualizado a la fecha de publicación de la Ley.

Facilidades Incumplidas (Pasadas)

- Se procesan como una nueva solicitud de FAP exclusivamente sobre los saldos pendientes de pago.

Facilidades Vigentes (Sin Incumplir)

- Reprogramación automática hasta 36 cuotas desde Mi Situación Tributaria.
- Gran beneficio: No requiere constitución de nueva garantía ni pago inicial.

Beneficio universal:
100% Condonación de Intereses y Multas en las tres vías.

RND-102600000019 REGLAMENTO LEY ALMO TRIBUTARIO

Contado vs. Facilidades de Pago (FAP)

	Pago al Contado	Facilidades de Pago
Actualización del Tributo	A la fecha de pago (50% MV condonado).	Congelado a la fecha de publicación de la Ley N° 1733 (100% MV aplicado).
Intereses y Multas	100% Condonados.	100% Condonados.
Plazo Máximo	Pago único inmediato.	Hasta 36 cuotas mensuales.
Riesgo de Pérdida del Beneficio	N/A (Liquidación total).	Incumplimiento de 4 cuotas (continuas o discontinuas) o saldo impago al vencer la última cuota.

INNOVACION JUDICIAL

Activar Windows

Vea la Configuración para activar Windows

LIC. BLADIMIR CASTRO GARCÍA

- CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO – UMRPSXCH
- MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN EMPRESARIAL –MTE EN LA UNIVERSIDAD CATOLICA BOLIVIANA (MAESTRANTE)
- MASTER EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS (MADE-UPB) (EGRESADO)
- MIEMBRO ACTIVO DE IFA – BOLIVIA (INTERNATIONAL FISCAL ASSOCIATION)
- CERTIFICADO EN COMPLIANCE NORMA ISO 37301:2021 SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE, (COMPLIANCE 360 EXECUTIVE EDUCATION)
- DIPLOMADO DERECHO TRIBUTARIO – UNIVALLE
- CONTADOR CERTIFICADO EN NIIF – CAUB
- CERTIFICADO CAPACITACION NIF PYMES – CAUB
- DIPLOMADO EN GESTIÓN EMPRESARIAL - UPB
- DIPLOMADO GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN – UNIVERSIDAD DE CHILE
- ASESOR TRIBUTARIO DE IMPORTANTES EMPRESAS A NIVEL NACIONAL, ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE LUCRO Y ONGs
- ASESOR TRIBUTARIO DE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA – CHUQUISACA (SIB-CH)
- ASESOR TRIBUTARIO COLEGIO DE ARQUITECTOS – CHUQUISACA (CACH)
- ASESOR TRIBUTARIO ESPECIALISTA EN PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA, EN PROCESOS DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA (SIN-AN-HAM) Y DEFENSA FISCAL EN RÉGIMEN DE ADUANAS – ADUANA NACIONAL.
- EX - MIEMBRO CONCEJO TÉCNICO DE AUDITORIA Y CONTABILIDAD COLEGIO DE AUDITORES CHUQUISACA (GESTIÓN 2017 – 2019)
- EX - MIEMBRO DIRECTORIO COLEGIO DE AUDITORES CHUQUISACA
- RECONOCIDO EXPOSITOR A NIVEL NACIONAL
- GERENTE PROPIETARIO DE SECAP CONSULTORA ASESORES TRIBUTARIOS

INNOVACION JUDICIAL



Secap
consultora

*estamos preparados para
enfrentar grandes desafios*
Asesores Tributarios

Bladimir Castro

CEO

Oficina Colón # 438, Sucre - Bolivia
Telf / Fax 46441902
móvil 71162522 / 72876657
mail secapbcg@gmail.com
secap_01@yahoo.com
Skype [secap.bladimir](https://www.skype.com/profile/secap.bladimir)

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.



secapconsultora



Muchas gracias !!!

La clave mas importante
para el éxito, en cualquier
oportunidad de hacer
dinero, es estar bien
entrenado, capacitado y
educado.

/ Robert Kiyosaky /

INNOVACION JUDICIAL





Muchas gracias !!!

Blodimir Castro
CEO

Oficina Colón # 438, Sucre - Bolivia
Telf / Fax 46441902
móvil 71162522 / 72876657
mail secapbcg@gmail.com
secap.blodimir@yahoo.com
Skype secap.blodimir



secapconsultora

**No se puede
crear experiencia.
Es necesario pasar por ella.**

Albert Camus

